

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0439/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0439/2021-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

### RESULTANDO

I. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00202121, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Del año 2013 se requiere información de las facturas, cheques y transferencias por los pagos del gasto en Servicio de Agua Potable de la cuenta 5103 001 005..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. El cinco de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00019621, en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el diez de junio del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/003128/2021-VI, y a través del cual señaló lo siguiente:

*"...No se proporcionan facturas, cheques o transferencias..." (Sic)*

IV. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0439/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al recurrente, en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PM/DGT/068/2021, de fecha veinticuatro del mismo año y mes, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003631/2021-VI, a través del cual Ivan Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

VI. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0439/2021-III/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...

IX. El primero de septiembre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/004149/2022-VIII, mediante el cual manifestó su desistimiento respecto del presente recurso de revisión. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:

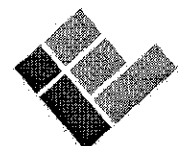
Cuernavaca, Morelos a 9 de febrero de 2022

**Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**

Por este medio comunicamos que derivado del diálogo que sostuvimos con la responsable de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, deseamos desistimos de continuar con el trámite de 20 recursos de revisión tramitados contra el municipio de Cuernavaca, derivado del trabajo de colaboración que realizamos con la institución.

Los recursos de los cuales nos desistimos de continuar el proceso son los siguientes:

No.	Folio Infomex Recurso de Revisión	Folio IMIPE admisión recurso	No.	Folio Infomex Recurso de Revisión	Folio IMIPE admisión recurso
1	RR00012019	RR/707/2019-III/2021-3	11	RR00019521	RR/0439/2021-III/2021-4
2	PF00011820	Sin dato	12	RR00018821	
3	RR00017720	RR/0463/2020-II/2021-4	13	RR00018921	RR/0364/2021-III/2021-1
4	RR00027820	RR/0816/2020-I	14	RR00019021	RR/0365/2021-I/2021-5
5	RR00028020	RR/0818/2020-III/2021-5	15	RR00050021	Sin dato
6	RR00028221	RR/0181/2021-II/2021-2	16	RR00050121	Sin dato
7	RR00002921	Sin dato	17	RR00050221	Sin dato
8	RR00003021	RR/0083/2021-I/2021-5	18	Queja PNT 170358521000081	
9	RR00008121	RR/0173/2021-I/2021-4	19	Queja PNT 170358521000195	
10	RR00010621	RR/0221/2021-I/2021-4	20	Queja PNT 170358521000196	



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear  
Sánchez.

X. El seis de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo mediante el cual solicitó al particular ratificara su desistimiento del presente recurso de revisión. Dicho acuerdo fue notificado en el medio que señaló el recurrente para tal efecto nueve próximo.

XI. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual manifestó su ratificación de desistimiento respecto del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

*"...Por este medio ratificamos que deseamos desistimos del recurso RR/0439/2021-III/2021-4..." (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**,<sup>1</sup> que permite establecer que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...  
8. Cuernavaca;





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Ahora bien, en el *resultando noveno* de la presente determinación, se relató que el recurrente, manifestó a este Instituto su **desistimiento** del presente asunto, mediante correo electrónico de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:

Cuernavaca, Morelos, a 9 de febrero de 2022

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Por este medio comunicamos que derivado del diálogo que sostuvimos con la responsable de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, deseamos desistimos de continuar con el trámite de 20 recursos de revisión tramitados contra el municipio de Cuernavaca, derivado del trabajo de colaboración que realizamos con la institución.

Los recursos de los cuales nos desistimos de continuar el proceso son los siguientes:

No.	Folio Infomex Recurso de Revisión	Folio IMIPE admisión recurso	No.	Folio Infomex Recurso de Revisión	Folio IMIPE admisión recurso
1	RR00012019	RR/707/2019-III/2021-3	11	RR00019621	RR/0439/2021-III/2021-4
2	RR00031820	Sin dato	12	RR00019821	RR/0365/2021-I/2021-5
3	RR00017720	RR/0463/2020-II/2021-3	13	RR00018921	RR/0364/2021-III/2021-4
4	RR00027820	RR/0816/2020-I	14	RR00019021	RR/0365/2021-I/2021-5
5	RR00028020	RR/0818/2020-III/2021-5	15	RR00050021	Sin dato
6	RR00002821	RR/0181/2021-II/2021-2	16	RR00050121	Sin dato
7	RR00002921	Sin dato	17	RR00050221	Sin dato
8	RR00003021	RR/0083/2021-I/2021-5	18	Queja PNT 170358521000081	RR/1374/2021
9	RR00003121	RR/0173/2021-I/2021-4	19	Queja PNT 170358521000195	
10	RR00010821	RR/0221/2021-I/2021-4	20	Queja PNT 170358521000196	

Atendiendo lo anterior, mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo mediante el cual solicitó al recurrente ratificara su desistimiento del presente recurso de revisión; en ese sentido, el nueve de septiembre del mismo año, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual manifestó su ratificación de desistimiento respecto del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

"...Por este medio ratificamos que deseamos desistimos del recurso RR/0439/2021-III/2021-4..." (Sic)

En ese orden de ideas, como lo explica el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el criterio localizable en el Seminario de Justicia de la Federación, Octava Época; Registro: 228307, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989; Materia(s): Administrativa, Página: 272, bajo el rubro: "DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONSECUENCIAS, podemos definir el desistimiento, como la abdicación o el abandono de algún derecho; la renuncia de una convención empezada a ejecutar, la deserción de la apelación de una sentencia; el apartamiento de la acción y demanda, acusación o querrela.

Ese acto abdicatorio implica, por lógica, el reconocimiento de un derecho a demandar, apelar o querrellarse. Por ende, mediante el desistimiento, el promovente manifiesta su voluntad de abandonar el ejercicio de ese derecho a demandar, apelar o a querrellarse lo que se traduce, por supuesto, en no querer continuar con la acción, la apelación o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0439/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear  
Sánchez.

Por tal virtud, y en congruencia con lo anterior, el desistimiento de una demanda, es decir, el del ejercicio de un derecho que dio origen a un procedimiento, traerá como consecuencia el sobreseimiento del mismo y el multicitado **desistimiento sólo puede proceder cuando aún no se ha dictado sentencia**; o cuando, habiéndose dictado, esa sentencia le haya sido favorable al particular; pues sólo así se entiende que se puede renunciar, a través de ese acto procesal (el desistimiento), a algo que se tiene en el patrimonio o esfera jurídica, en el primer caso, el derecho a que se dicte una sentencia que puede ser favorable para las pretensiones de la recurrente; en el segundo, al derecho que se tiene de solicitar la ejecución de esa resolución que fue benigna.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, ello en atención al desistimiento del recurrente, así como la ratificación de desistimiento del particular, sirve de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

*"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión..."*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con el desistimiento del recurrente, en el que expresó su deseo de no continuar con el trámite respecto del presente recurso de revisión en que se actúa.

b. Se cuenta con la ratificación de desistimiento del recurrente, actualizando así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **SEGUNDO**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0439/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos (para su conocimiento), y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR

